Jornada Escolar y Laboral de Directivos Docentes y Docentes

Dirigido a

Alcaldes, Secretarios de Educación Municipal, Directivos Docentes y Docentes

Secretaría de Educación de Antioquia
Subsecretaría Administrativa
Dirección Jurídica





Contextualización

SeEduca

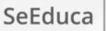


Como elemento para garantizar el derecho a la educación y alcanzar el cumplimiento de los fines que señala el artículo 5° de la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Educación de Antioquia-SE EDUCA, está comprometida a establecer orientaciones para los Establecimientos Educativos públicos y privados que prestan el servicio educativo. Por ello, está llamado a considerar que la escuela es una organización compleja compuesta por áreas de gestión: Directiva, Administrativa-Financiera, Académica y Comunitaria (Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional, 2006).



¿Cómo hacer lectura de la Jornada Escolar?







En lo referido a lo organizacional es en la jornada escolar donde se establecen los tiempos, los espacios y las actividades pedagógicas, el Decreto único reglamentario del sector Educación No. 1075 de 2015, artículo 2.4.3.1.1 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, todos ellos administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados. Esta norma establece que la jornada escolar es el "tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios". El artículo 2.4.3.1.2 del decreto alude a que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director de la institución educativa al comienzo de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, con el Proyecto Educativo Institucional – PEI y el plan de estudios. Debe cumplir las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y las fijadas por el calendario académico que para el caso de los 117 municipios no certificados de Antioquia, esta adoptado por la Resolución departamental N° 2018060362150 del 2 de octubre de 2018 por medio del cual se establece el calendario académico del año 2019.



El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas semanales y anuales con actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas; para el caso de Básica: Ciclo primaria (25) horas semanales y 1.000 anuales; Ciclo secundaria y Educación Media (30) horas semanales y 1.200 anuales; y para el nivel de preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas y 800 anuales de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo. Según la norma, para cada uno de los grados de la educación preescolar, básica y media, se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.



La jornada escolar se refiere a los periodos de clase, como se afirma en el Artículo 2.4.3.1.3 del Decreto 1075/15, que son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director rural del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas sean iguales a la intensidad mínima en lo expuesto en el artículo **2.4.3.1.2** del Decreto 1075/15. Es de anotar, que el Decreto establece que el 80% de las intensidades semanales y anuales serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y el 20% de las asignaturas optativas



La jornada escolar se constituye en la estrategia para alcanzar los fines educativos a partir del plan de estudios como desarrollo del currículo y del PEI. Requiere dar respuestas en cuanto al qué, cómo, por qué y para qué del quehacer educativo con miras a satisfacer las necesidades y expectativas que la comunidad y cada estudiante tienen respecto de la institución.

El currículo tiene muchas definiciones desde la pedagogía. Se retoma la que presenta la Ley 115/94 en su artículo 76°: el "currículo es el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional".

El plan de estudios está constituido por los grupos de áreas obligatorias y fundamentales, y de las asignaturas optativas, así como también tiene en cuenta los proyectos pedagógicos obligatorios. El plan de estudios establece los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la organización y distribución del tiempo, el establecimiento de criterios didácticos, criterios de administración y evaluación, de acuerdo con el PEI y con las disposiciones legales vigentes (Ver art. 79° de la Ley 115 de 1994 y los artículos 2.3.3.1.6.1 y SS del Decreto 1075 de 2015).

SeEduca

La permanencia de los docentes en los establecimientos educativos será como mínimo de 6 horas diarias incluido el descanso pedagógico de los estudiantes. En todo caso, no se trata de promover acciones individuales o anárquicas al respecto, sino ofrecer elementos de convicción, los cuales pueden permitir aplicar las seis (6) horas como mínimo de permanencia en la institución educativa por parte de los docentes, sin que ello implique estar obrando en contra de la ley.

La permanencia de los estudiantes en su jornada académica será para el nivel de preescolar de 4 horas diarias de actividades académicas, más el descanso; para primaria es de 5 horas diarias de actividades académicas más el descanso y en secundaria y media será de 6 horas diarias de actividades académicas más el descanso.

Los Rectores y Directores Rurales, podrán adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia como mínimo, sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día (véase directiva Ministerial 16 de 2013). Esta orientación será regulada mediante resolución rectoral motivada.

Cuando se dice mínimo debe entenderse que los Rectores o Directores, podrán citar a los docentes para realizar actividades complementarias o de desarrollo institucional, en un tiempo mayor, sin excederse a las 8 horas, previa planeación o atendiendo a las necesidades de cada establecimiento educativo.

